

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As) SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 4028

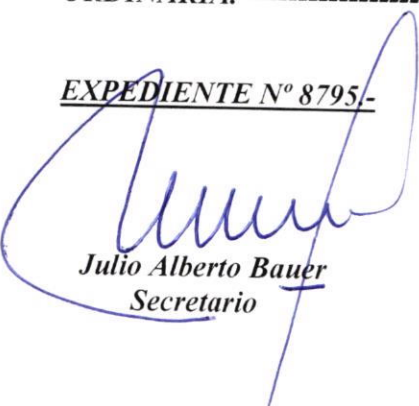
Artículo 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo municipal a suscribir con el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, Convenio de Colaboración, Coordinación y Fortalecimiento Institucional con el fin de lograr un mejoramiento de la empleabilidad y calidad en las condiciones de trabajo en el ámbito Municipal.-----

Artículo 2°: El Convenio mencionada en el Artículo 1° forma parte de la presente como Anexo.-----

Artículo 3°: De Forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) “CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL”, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, EN SESION ORDINARIA.-----

EXPEDIENTE N° 8795.-


Julio Alberto Bauer
Secretario




Pablo Gabriel Pino
Presidente


Claudia A. Zaniboni
Secretaria
Municipalidad de Colón (B)

15.04.20

13:30



**CONVENIO DE COLABORACIÓN, COORDINACION Y FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES Y EL MUNICIPIO DE COLON (BS.AS.)**

Entre el MINISTERIO DE TRABAJO de la Provincia de BUENOS AIRES, representado en este acto por la Ministra de Trabajo Mara RUIZ MALEC, con domicilio en calle 115 N° 1.705 de la Ciudad de LA PLATA, en adelante "TRABAJO", por un lado, y el Municipio de Colón Provincia de Buenos Aires representado en este acto por su Intendente Dr. RICARDO MIGUEL CASI DNI N° 10.958.765, con domicilio en la calle 51 y Boulevard 17, de la Ciudad de Colón en la Provincia de Buenos Aires, en adelante el "MUNICIPIO", ad referendum del acto administrativo pertinente, por la otra parte, y en forma conjunta denominadas "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente convenio de colaboración; y

CONSIDERANDO:

Que el MUNICIPIO tiene a su cargo la administración de los intereses y servicios locales, conforme lo establece el artículo 190 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Que, dentro de las facultades conferidas a TRABAJO en el artículo 32 de la Ley N° 15.164, se encuentra la de intervenir en el tratamiento de los conflictos individuales o colectivos de trabajo públicos, provinciales o municipales y privados, ejerciendo facultades de conciliación y arbitraje con arreglo a las normas aplicables; entender en las cuestiones de policía del trabajo, incluyendo condiciones de seguridad e higiene como en los regímenes integrados de seguridad social y las políticas de pensiones y jubilaciones y lo atinente a las relaciones y condiciones de trabajo, incluyendo lo relativo a los accidentes y enfermedades laborales, entre otras delegaciones de índole laboral;

Que la provincia de Buenos Aires, se divide territorial y administrativamente en ciento treinta y cinco (135) municipios, contando al momento de la firma con la presencia del TRABAJO en cincuenta y cinco (55) mediante las Delegaciones Regionales y Coordinaciones de Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo;



Que el MUNICIPIO cuenta con personal y medios materiales necesarios para permitir la reapertura de una Sub delegación en su localidad para desarrollar las tareas y funciones encomendadas y supervisadas por la Delegación Regional de Trabajo y Empleo; generando un acercamiento a la comuna en pos de garantizar el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos de las y los trabajadores bonaerenses;

Que TRABAJO brindará en la localidad servicios en materia laboral, tales como asesoramiento gratuito a trabajadores, atención de empresas en temas de documentación laboral, expedición de certificados, realización de inspecciones y resolución de conflictos y demás atribuciones conferidas; evitando de esta forma el traslado de los lugareños a una localidad aledaña para recibir estas prestaciones;

Por ello, sobre la base de los lineamientos generales expuestos, LAS PARTES establecen celebrar el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL MUNICIPIO junto con TRABAJO, a través del presente se propone poner a disposición de la comunidad todas las atribuciones conferidas en materia laboral a TRABAJO, con el fin de lograr un mejoramiento de la empleabilidad y calidad en las condiciones de trabajo en el ámbito municipal.

SEGUNDA. El MUNICIPIO cede en comodato a TRABAJO y este acepta sin restricciones a tal condición, el uso de un espacio en una oficina dentro del predio de LA MUNICIPALIDAD, juntamente con el mobiliario que se detalla en el Anexo I que forma parte del presente Convenio.

Los bienes muebles continuarán dentro del patrimonio de la parte a que pertenecen con cuyos fondos fueran adquiridos, salvo determinación expresa en contrario decidida de común acuerdo.

TERCERA. La cesión prevista en la Cláusula Segunda del presente convenio, se ajustará al fin específico del funcionamiento de una Sub delegación, a los efectos de la prestación de los servicios brindados por TRABAJO.

CUARTA. El MUNICIPIO afectará al personal municipal detallado en el Anexo II que integra el presente acuerdo, a desempeñar tareas en Sub delegación de TRABAJO. El personal designado podrá ser reemplazado por "LAS PARTES" previo aviso de conformidad de la otra mediante acta.

Los agentes designados cumplirán las tareas y funciones encomendadas por la Delegación Regional de Trabajo y Empleo de la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires, la que deberá certificar la efectiva prestación de servicios y comunicarla al área de personal Municipal. Asimismo, el MUNICIPIO les abonará una asignación dineraria específica denominada "Adicional Ministerio de Trabajo", en forma mensual, normal y habitual, la que será remunerativa y no bonificable y deberá constar de manera clara y legible en los recibos de haberes de los trabajadores afectados.

En lo que respecta al cumplimiento de la asistencia y la observación de las obligaciones y prohibiciones que determina la Ley N° 14.656 -Estatuto para el Personal de las Municipalidades- quedan sometidos al control por parte del MUNICIPIO, estableciéndose que en lo referente al otorgamiento de los beneficios que prescribe esa norma, su autorización queda a cargo de la citada área de personal Municipal y será comunicada de manera inmediata a la Delegación Regional de Trabajo y Empleo de la ciudad de Pergamino.-

El personal afectado deberá hacer uso responsable, ético y lícito de los equipos, sistemas, bases de datos, redes informáticas e información a cuyo acceso se encuentren autorizados por el TRABAJO, y cumplir con observancias obligatorias endilgadas al personal del TRABAJO conforme lo normado en el Título Deberes y Prohibiciones de la Ley N° 10.430 -Estatuto y Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial-.

QUINTA. TRABAJO transferirá al MUNICIPIO la suma de PESOS (\$) para ser aplicada en forma exclusiva al pago del "Adicional Ministerio de Trabajo", la que será rendida por el MUNICIPIO antes del 31 de enero de 2022, mediante la remisión de copia certificada de los recibos de haberes de los trabajadores afectados, junto al Formulario de Rendición que, como Anexo III, forma parte del presente Convenio.

SEXTA. Toda la información que surja en cumplimiento del acuerdo, será confidencial y no será utilizada para fines ajenos a los del presente, ni podrá ser suministrada y/o usufructuada por terceros. Los logros o acciones realizadas en el cumplimiento del convenio, podrán ser publicados o difundidos por cualquier medio de comunicación únicamente por TRABAJO.



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Los trabajadores municipales afectados deberán guardar reserva -aún cuando cesará su afectación- de toda información de naturaleza confidencial de la que tuvieran conocimiento con motivo o en el ejercicio de sus funciones.

SEPTIMA. El presente Convenio de Colaboración, Coordinación y Fortalecimiento Institucional tendrá vigencia por el término de VEINTICUATRO (24) meses a partir de su aprobación, renovable automáticamente, siempre que "LAS PARTES" no manifiesten, con antelación a treinta (30) días de la fecha de su vencimiento, su voluntad en contrario por medio fehaciente.

OCTAVA. LAS PARTES tienen la facultad de rescindir anticipadamente el presente Convenio a partir de los SEIS (6) meses contados desde su aprobación, debiendo notificar fehacientemente de ello a la contraparte con una anticipación no menor a NOVENTA (90) días.

NOVENA. LAS PARTES acuerdan expresamente que toda controversia o conflicto derivado de la interpretación o ejecución del presente, será resuelta directamente por ellas, a cuyo efecto se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos, para lograr una solución armónica con sustento en las normas de buena fe y atendiendo a la común intención de éstas. Si pese a ello no se arribase a una solución "LAS PARTES" acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata.

DECIMA. Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio "LAS PARTES" constituyen domicilios especiales en los lugares indicados "ut supra" donde se considerarán válidos todas las notificaciones, citaciones y/o emplazamientos que se cursen.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Colón a los..... días del mes de Marzo de 2021.-----